Año de 1908 Lunes 14 de Septiembre Número 207

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos, 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En oficio circular de 3 del corriente, que me dirige el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me encarga que haga saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia la imprescindible necesidad de implantar pronto y definivamente el servicio de la Estadística del Movimiento social de la población conforme á lo ya dispuesto é instrucciones comunicadas en distintas fechas por este Gobierno y la oficina provincial de Estadística.

Como en la mayoría de los Ayuntamientos se observa que la organización y marcha de aquel servicio no se lleva en debida forma, ni con el esmero y vigilancia recomendados para corregir las deficiencias notadas y obtener el éxito que se anhela, obedece esta nueva circular, confiando en que después del estudio detenido de ella hagan aquellas Autoridades locales observar y cumplir exactamente á sus dependientes y vecindario, todo cuanto se previene respecto á tan interesante y urgente Estadística.

En el número 19 del «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 24 de Enero del corriente año se publicó la Real orden fecha 11 también de Enero, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 16 del propio mes, estableciendo la Estadística del Movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en el número 25 del «Boletín» de la provincia una circular dando instrucciones á los Alcaldes, en la que al comienzo de la misma se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente, y remitirán certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirán á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también al propio Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañen los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrijan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observación y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución.

Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllas, entendiendo que sólo así podrán justificarse cuande se cometan omisionee de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos que usaré irremisiblemente de las facultades que me confiere la ley Municipal vigente en sus artículos 182 y 183 por desobediencia y morosidad en cumplir mis mandatos para evitar que sean burladas las disposiciones del Gobierno y frustrados sus própósitos y corregir las faltas injustificadas que se comentan en daño del servicio; llegando si es preciso á someter al Juez municipal la ejecución del servicio incumplido, según me autoriza el artículo 199 de la expresada ley, ó en otro caso á nombrar delegados de mi autoridad, conforme al artículo 28, número 4, de la ley Provincial para que inspeccionen las dependencias de los Ayuntamientos, cuidando de que se cumplan las leyes y disposiciones generales.

Así mismo debo recordar y llamar la atención á los Alcaldes que la ley les da también atribuciones para hace cumplir los acuerdos ejecutivos de los Ayuntamientos y de imponer multas que no excedan de las que establece el artículo 77 de la citada ley Municipal y arresto por insolvencia.

Para aplicar esta disposición á la Estadística de que se trata, el Ayuntamiento debe previamente acordar el cumplimiento del servicio, y el Alcalde, cuando este acuerdo sea ejecutivo, publicará los bandos á que se alude en la presente circular.

Si después de agotar todos los recursos fuere necesario apelar á la imposición de multas á los particulares, recomiendo que se obre con gran prudencia y moderación, evitando que se haga odioso un servicio que por sus fines de interés general requiere el concurso espontáneo de cuantos intervienen en su ejecución.

Orense 11 de Septiembre de 1608.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real

decreto de 4 de los corrientes mes y año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Inspectores auxiliares de primera enseñanza, nombrados por Real orden de 16 de Julio de 1908, desempeñen las funciones propias de su cargo con arreglo á la distribución de zonas siguiente y según el orden de los números obtenidos en los ejercicios de oposición:

1.° D. Darío Caramés Ruza, Inspector auxiliar en la zona de Luarca (distrito universitario de Oviedo).

2.° D. Serafín Montalvo, en la zona de Granollers (distrito universitario de Barcelona).

3.° D. Francisco Carrillo Guerrero, en la zona de Infiesto (distrito universitario de Oviedo).

4.° D. Emilio Moreno Calvete, en la zona de La Bañeza (distrito universitario de Oviedo).

5.° D. Luis Alvarez Santullano, en la zona de Ponferrada (distrito universitario de Oviedo).

6.° D. Manuel Martín Chacón, en la zona de Calatayud (distrito universitario de Zaragoza).

7.° D. Juan López Tamayo, en la zona de Solsona (distrito universitario de Barcelona).

8.° D. Antonio Alonso Pérez, en la zona de Ginzo de Limia (distrito universitario de Santiago).

9.° D. Eulalio Escudero Esteban, en la zona de Sequeros (distrito universitario de Salamanca).

10. D. Manuel Yubero Fernández, en la zona de Lerma (distrito universitario de Valladolid).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 252.)

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales correspondientes á los individuos que en este distrito municipal y durante el actual ejercicio económico de 1908 se hallan sujetos al referido impuesto, se halla abierta la cobranza del mismo desde el día 10 de Agosto último hasta igual día del mes de Noviembre próximo, cuya cobranza se halla á cargo de D. Antonio Armada, designado al efecto por la Corporación de mi presidencia, y tendrá efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días no festivos y horas de las ocho á las doce de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde, por término de tres meses, que espira en la fecha expresada de 10 de Noviembre próximo, y que es el plazo que la Instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargo alguno de los expresados documentos.

Al anunciarlo así al público se advierte:

1.° Que á los cabezas de familia no les serán entregadas las cédulas que soliciten para sí, siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 39 de la Instrucción citada.

2.° Que de conformidad á lo que el 41 determina, transcurrido que sea el indicado plazo de tres meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de las cédulas, y además en el duplo del arbitrio municipal, procediéndose á la exacción de todo ello por el procedimiento ejecutivo de apremios, establecido para el cobro de contribuciones directas en favor de la Hacienda; y

3.° Que solo estarán exentos de los mencionados recargos los que sin obligación de obtener cédula personal antes del 1.° de Septiembre estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones le sujete al impuesto y que llenen los demás requisitos que el art. 42 preceptúa.

Orense 7 de Septiembre de 1908.—Antonio Rodríguez.

Reg. núm. 5525

Amoeiro

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año próximo de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á cinco años, y si este medio no ofreciese resultado, se proceda á la subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se señala la primera subasta á venta libre el día 5 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y caso de que esta subasta no ofrezca resultado, se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes.

Si las subastas á venta libre no ofreciesen resultado, se señala para la primera de venta á la exclusiva el día 25 del ya citado mes, y en el caso probable de que esta no dé resultado favorable, se anuncian la segunda y tercera para los días 5 y 15 de Octubre, á la misma hora y en el mismo local señalado para las primeras, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Amoeiro 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Reg. núm. 5522

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Ríos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 6 de Agosto, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 7.095 pesetas 69 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.095'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 11 del Reglamento de 11 de Junio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 30, 40 y 10 cénts. quintal, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.095 pesetas 69 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario para el año de 1909.

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	6'00	0'30	14.700	4.410
Yerba seca.	Idem	8'00	0'40	5.062	2.024'80
Paja de cereales.	Idem	2'00	0'10	6.609	660'89
Total producto.					7.095'69

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.095'69 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ríos á seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ricardo Delgado.—Visto bueno: El Alcalde, Castor Delgado.

Reg. núm. 5519

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
86	Quiteria Peláez Gallego	Instituto, 42	Mercería y paquetería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
87	Anselmo Garrido	Paz, 8	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
88	Santiago Rey Rey	Idem, 15	Ultramarinos	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
89	Bartolomé Alvarez Alonso	Progreso, 59	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
90	Sociedad Cooperativa Cívico Militar	P. del Recreo, 1	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
91	Gustavo Valencia	Instituto, 9	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
92	Juan Iglesias Malleira	Idem, 3	Tienda de sombreros sin taller para su confección	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
93	José Iglesias Malleira	Tetuán, 1	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
94	José García	Instituto, 36	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
95	Manuel Santolalla	Sto. Domingo, 1	Curtidos por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
96	Joaquín Alvarez Sáenz	Paz, 13	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
97	Jerónimo Baamonde Rodríguez	Lepanto, 6	Idem	165	26'40	161'40	11'48	33	235'88
	Clase 9.ª								
98	Eduardo Villot Varela	Paz, 34	Armas de fuego	91	14'56	106	6'33	18'20	130'09
99	Camilo Pallarés	Sto. Domingo 34	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
100	Eduardo Rodríguez	San Miguel	Curburo por menor	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
101	Ricardo Sampedro Méndez	Barrera, 7 ac.	Carnes frescas	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
102	Pedro Rodríguez	Magdalena	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
103	Miguel Santalla	Barrera, 2	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
104	Juan Iglesias	Flores, 1	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
105	Josefa Portabales	Baño	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
106	Urbano Méndez	Magdalena	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
107	Manuel Salgado	Barrera	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
108	Benito Suárez	Bailén	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
109	Pedro Otero	Magdalena	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
110	Ramón Quindós	P. del Trigo	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
111	Francisco Osorio	Paz	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
112	Antonio Rodríguez	Barrera	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
113	Adelaida Vázquez	Idem	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
114	Domingo Antonio Fontao	Colón, 20	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
115	Amalia de la Cal	Paz	Jergas y alforjas	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
116	María de Dios Conde	Instituto, 42	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
117	José Pérez Castro	Idem	Comestibles	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
118	Gaspar Tejedor	Trives, 48	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
119	Sergio Bande	Pelayo, 20	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
120	Aniceto Méndez	Lepanto, 29	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
121	Ruperto Soto	Sto. Domingo	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09
122	Nicolás Alvarez	Viriato, 2	Idem	91	14'56	105	6'33	18'20	130'09

(Continuará)

Administración principal de Aduanas de Verín (Orense)

Don Eduardo de la Peña García, Administrador de la Aduana de Verín y principal de la provincia de Orense.

Hago saber: Que el día 14 del mes actual, á las once horas de su mañana, se verificará en los almacenes de la Aduana de esta villa la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente n.° 16 de 1908 de esta Aduana

Lote único. - Un saco, peso bruto 14 kilos y medio, conteniendo 14 kilos en 39 brochas de albañil: tasadas en 35 pesetas.

Dicha mercancía, que procede de aprehensión verificada por Carabineros, será adjudicada al mejor postor, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la tasación, y el rematante queda obligado á satisfacer los derechos reales antes de levantar la mercancía subastada.

Verín 7 de Septiembre de 1908. - E. de la Peña.

Reg. núm. 5508

JUZGADOS

Don Amadeo Salgado Soutelo, Juez municipal de Villar de Barrio.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo tramitado en este Juzgado á instancia de don Francisco Antonio Puga, de Junquera de Ambía, contra Pedro Pumar y su esposa Rosa Baceiredo, de Seiró, sobre pago de cuatrocientas diez pesetas, por auto de esta fecha se acordó sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por cien y por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

	Pesetas
Una casa sita en Seiró, de planta alta y baja, sin número, cubierta de teja, de veinte metros cuadrados; que linda derecha labradío de José Ramón Nóvoa, izquierda casa de Bernardo Veiga, trasera átrio de la iglesia y frontis calle: tasada en mil quinientas pesetas	1.500

Las personas á quienes interese la adjudicación de dicha finca pueden concurrir en la audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, á las dos de su tarde, donde se celebrará el remate al más ventajoso postor; advirtiendo á los licitadores:

1.° Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por cien del valor que sirve de tipo.

2.° Que no se admitirá postura inferior, sinó bajo la condición arriba expresada; y

3.° Que no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por los medios que establece la ley Hipotecaria y por cuenta del rematante.

Dado en Villar de Barrio á diez de Septiembre de mil novecientos ocho. - El Juez, Amadeo Salgado. - De su orden, Emilio Peláez, Secretario.

Don Marcial Fernández Losada, Juez municipal suplente de Celanova.

Por este edicto cita á Domingo Alvarez Quintas, que estuvo domiciliado en Aceredo, distrito de Lovios, hoy en paradero ignorado, para que á las diez del veinticinco del actual comparezca ante el Tribunal municipal de este término, Plaza de Alfonso XII, núm. 20, de que son adjuntos don Constantino Camino y don Venancio Fernández, á contestar la demanda en juicio civil verbal que contra él presentó don Gumersindo Moreiras Pandiello, de esta villa, en reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamo, según se acordó por auto de hoy; se le apercibe que de no efectuarlo continuará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Celanova á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.— Marcial Fernández. - Ante mi, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Marcial Fernández Losada, Juez municipal suplente de la villa de Celanova.

Por el presente edicto cita á Juan Manuel Quintas Feijóo, domiciliado que estuvo en Garabelos, término de Bande, hoy en ignorado paradero, para que á las once del veinticinco del corriente se presente ante el Tribunal municipal de este distrito, de que son adjuntos don Constantino Camino y don Venancio Fernández, Plaza de Alfonso XII, núm. 20, á contestar la demanda en juicio civil verbal que, en reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamo, presentó don Gumersindo Moreiras Pandiello, de esta villa, según se acordó por auto de hoy; apercibido que de no verificarlo continuará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Celanova á siete de Septiembre de mil novecientos ocho. — Marcial Fernández. - Ante mi, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Marcial Fernández Losada, Juez municipal suplente de la villa de Celanova.

Por el presente edicto cita á Manuel González Araujo, domiciliado que estuvo en Aceredo, término de Lovios, hoy en ignorado paradero, para que á las doce del veinticinco del corriente comparezca ante el Tribunal municipal de este término, de que son adjuntos don Constantino Camino y don Venancio Fernández, Plaza de Alfonso XII, núm. 20, á contestar la demanda en juicio civil verbal que, en reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamo, presentó don Gumersindo Moreiras Pandiello, de esta villa, según se acordó por auto de hoy; apercibido que de no verificarlo, continuará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á siete de Septiembre de mil novecientos ocho. - Marcial Fernández. - Ante mi, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Marcial Fernández Losada, Juez municipal suplente de Celanova.

Por virtud de este edicto cita á Evaristo González Domínguez y su mujer Camila González Muñoz, vecinos de Grou, término de Lovios, hoy en paradero ignorado, para que el veinticinco del corriente, á las once, concurran ante el Tribunal municipal, y de que son adjuntos don Constantino Camino y don Venancio Fernández, Plaza de Alfonso XII, núm. 20, á contestar la demanda que en juicio civil verbal propuso contra ellos don Gumersindo Moreiras Pandiello, de esta villa, en reclamación de cuatrocientas pesetas de préstamo y los intereses; prevenidos que de no hacerlo seguirá en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes, según se acordó por auto de este día.

Dado en Celanova á siete de Septiembre de mil novecientos ocho. — Marcial Fernández. - Ante mi, Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario.

Don Ramón Cadórniga Saurí, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, seguida en este Juzgado, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. - En la villa de Ginzo de Limia á siete de Agosto de mil novecientos ocho. El señor don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda ejecutiva, propuesta por el Procuranor don Honorio Peleteiro á nombre de José Méndez Rego, como representante legal de su esposa María Veloso Fidalgo, labradores, vecinos de San Payo de Abades, defendidos por el Letrado don Saturnino González, contra Francisca Méndez Rego, también labradora y del mismo San Payo, sobre pago de la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas, habiendo sido dicha demandada declarada en rebeldía.

Fallo: que admitiendo la demanda ejecutiva de estos autos, debo mandar y mando continuar la ejecución en los bienes embargados hasta hacer efectiva la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas y las costas de este juicio, en que se condena á la ejecutada Francisca Méndez Rego. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Alberto Paz y Mateos.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que surta los debidos efectos en cuanto á la notificación de la rebelde Francisca Méndez, firmo el presente en Ginzo de Limia á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.— Ramón Cadórniga.

EDICTOS MILITARES

Requisitoria

Don Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava Región, instructor del expediente contra José Alberto Bordas, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alberto Bordas, natural de Gudiña, provincia de Orense, hijo de Evaristo y de Pascuala, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho. — Rogelio Suárez.

Reg. núm. 5504

IMPRENTA DE A. OTERO